



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DEL ABRA TANCHIPA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer en términos de lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP), el Programa de Manejo (PM) de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa y el acta constitutiva del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa de fecha 8 de septiembre de 2017, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

Artículo 2. El presente Reglamento, será de observancia general y obligatorio para la totalidad de sus integrantes.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

ANP: Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

Comisión: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Consejera / Consejero: persona que integra el Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa que gozan de voz y voto.

Consejo: Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

Coordinación: Coordinación Técnica del Subconsejo.

Dirección: Dirección del ANP Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Mayoría calificada: aceptación de acuerdos por las dos terceras partes del total de consejeras y consejeros que integran al Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

Presidencia: Presidencia Ejecutiva del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

Programa de Manejo: Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

RANP: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Secretaría: Secretaría Técnica del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa.

E. Boyarín

Maticas Sainas Hdz E. Boyarín

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4. El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación; integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objetivo es emitir opiniones y recomendaciones, asesorar y apoyar a la Dirección del ANP, para el adecuado manejo de ésta y la conservación de sus recursos naturales, ecosistemas y biodiversidad.

Artículo 5. Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación, protección y manejo de la Dirección.
- II. Participar en la elaboración, evaluación y modificación del Programa de Manejo del ANP.
- III. Apoyar la instrumentación de los proyectos que se realicen en el ANP, formulando o planteando e impulsando acciones concretas para ser incluidas en el Programa Operativo Anual (POA) y que contribuyan al logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo.
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del ANP.
- V. Coadyuvar con la Dirección del ANP en la solución o control de cualquier problema o emergencia ambiental del ANP y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad ecosistémica y la salud de la población habitante y usuaria.
- VI. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación en el ANP.
- VII. Promover el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros.
- VIII. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del ANP.

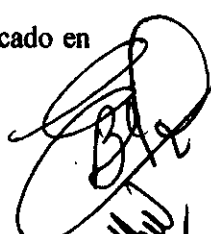
Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones el Consejo deberá seguir como un principio fundamental el de la legalidad, observando lo dispuesto en la LGEEPA, su Reglamento en materia de ANP, la declaratoria del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7. El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección del ANP ubicado en Calle Jarilla Núm. 61, Col. Benito Juárez, Tamuín, San Luis Potosí. CP.79200.

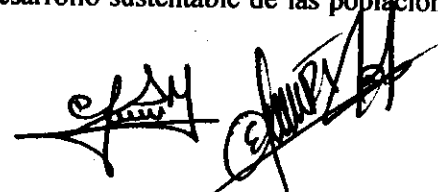
Artículo 8. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Sector Público:
 - a) Un representante del Gobierno Federal, mediante la Dirección del ANP.
 - b) Un representante del Gobierno Estatal, mediante la representación de gobierno del estado de San Luis Potosí.
- II. Dos representantes de los gobiernos municipales, mediante la representación de los municipios de Ciudad Valles y Tamuín.
- III. Sector social: cuatro representantes de las poblaciones propietarias, poseedoras, usuarias y/o que habitan en el Área Natural Protegida y su zona de influencia;
- IV. Sector productivo: un representante de grupos y/u organizaciones productivas que usan y aprovechan los bienes y servicios ambientales del ANP y su zona de influencia;
- V. Sector privado: dos representantes de organizaciones empresariales, iniciativa privada o empresas.
- VI. Sector de las organizaciones de la sociedad civil: dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones para el fomento de la conservación del Área Natural Protegida y su zona de influencia, o bien, para el desarrollo sustentable de las poblaciones que habitan en ellas.

E. Boyan



Maticos Sainas



- VII. Sector académico: dos representantes de centros de investigación e instituciones educativas vinculadas con el conocimiento, conservación o manejo del ANP y su zona de influencia, o bien, con el desarrollo sustentable de las poblaciones que habitan en ellas.

Las personas enunciadas en las fracciones I al VII están consideradas como Consejeras y Consejeros titulares de este Consejo.

Artículo 9. El Consejo está organizado de la siguiente manera: de acuerdo con el acta de integración con fecha del 8 de septiembre de 2017:

- I. Un Presidente Honorario, que recae en el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, representado por Dr. Juan Manuel Carreras López, quien a su vez designa a la C. P. Yvette Salazar Torres titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental como suplente y representante ante este Consejo Asesor.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que recae en la persona elegida por mayoría de votos en el pleno del Consejo, representado por el Dr. Humberto Reyes Hernández, que a su vez es representante del sector académico y de investigación.
- III. Un Secretario Técnico, que recae en la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa representado por el M. C. Alejandro Durán Fernández.
- IV. Dos representantes de las presidencias municipales de Ciudad Valles y Tamuín. Por el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles que recae en el Lic. Jorge Terán Juárez, quien a su vez designa como suplente al Ing. Bernardo Saldaña García. Por el H. Ayuntamiento de Tamuín que recae en el Lic. Rafael Pérez Vargas quien a su vez designa como suplente al C. Enrique Borjas Saldaña.
- V. Cuatro representantes del Sectores Social, representado por el C. Efrén Purata Méndez, Presidente del comisariado ejidal de Laguna del Mante, C. Matías Salinas Hernández, Presidente del comisariado ejidal de Los Sabinos Núm. Dos, C. Marcelino García Hernández, Presidente del comisariado ejidal de Gustavo Garmendia y C. José Luis Larraga González, propietario.
- VI. Un representante del Sector Productivo, representado por el Ing. Miguel Ángel Salinas Montoya, representante legal de Acuagana de Salinas S. C. de R. L.
- VII. Dos representantes del Sector Privado, representado por la Lic. Ena Mildred Buenfil Zamudio, Directora de Huaxteca.com e Ing. Víctor Manuel Serrano Robles, representante de Cementos Mexicanos Director de Cluster planta Tamuín-Valles, que a su vez designa como suplente a la Lic. Claudia Esthela Rivera Torres.
- VIII. Dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, representado por el Dr. Francisco Javier Sahagún Sánchez, representante legal de Incidencia y Gobernanza Ambiental A. C. e Ing. Gabriel Vázquez Ulloa, representante de Protección de la Fauna Mexicana A. C.
- IX. Dos representantes del Sector Académico, representado por el Dr. Humberto Reyes Hernández, Profesor Investigador, representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí quien a su vez designa como suplente a la Dr. Alma Rafaela Bojórquez Vargas e Ing. Oscar Castillo Hernández, Director representante del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 121 quien a su vez designa como suplente al Ing. Santiago Ledezma Cano.

Artículo 10. Las Consejeras y los Consejeros, además de la Presidencia Ejecutiva, tendrán una duración de tres años, contados a partir de la fecha en que hayan tomado posesión del cargo. La Secretaría del Consejo, deberán solicitar por escrito a las diferentes instituciones, organizaciones o sectores que integran el Consejo, que nombren a sus representantes titulares y suplentes, una vez concluido dicho periodo. La persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva podrá ser ratificada de manera inmediata por otro periodo igual, siempre que cuente con el voto de aprobación de la mayoría del Consejo.

Artículo 11. El Consejo de común acuerdo podrá invitar a otras instancias públicas, privadas y de la sociedad civil o personas físicas, a ser parte del Consejo Asesor como invitados permanentes, cuyos representantes podrán participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 12. Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo y éste considere que existe la necesidad de integrar a nuevos miembros, podrán hacerse las invitaciones correspondientes a través de la Presidencia y Secretaría del Consejo, a las personas, instituciones, organizaciones o sectores interesados, para que se integren al Consejo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Aquellas personas, instituciones, organizaciones o sectores interesados en formar parte del Consejo deberán solicitarlo mediante un escrito dirigido a la Presidencia, que contenga: nombre, organización o sector al que representa, currículum en caso de presentarse a título personal, y exposición de motivos, de tal modo que justifique su participación en este Consejo. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su respuesta a la persona solicitante mediante un escrito firmado por la Presidencia y Secretaría.

En ningún caso y en ninguna circunstancia el número de Consejeras o Consejeros titulares podrá exceder de 21 personas.

Artículo 13. Para que las personas morales a que se refieren las fracciones II, III y IV del Artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia en México, así como su vinculación con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del ANP.

Las personas morales antes mencionadas, deberán presentar por escrito el documento que acredite el carácter y alcances de sus representantes frente a este Consejo, nombrando a su representante titular y suplente, este último asumirá los derechos y obligaciones que le corresponden a la o el representante titular en caso de su ausencia.

Artículo 14.- Por cada miembro propietario enunciado en el artículo 8º, se designará un suplente, que deberá acreditar su nombramiento como tal. Los miembros del Consejo que participen a título individual deberán asistir personalmente, por lo que no podrán designar suplente.

Artículo 15. En el supuesto del Artículo 11, en caso de que el número de miembros del Consejo esté completo y siendo de interés del Consejo la participación de personas, instituciones y organizaciones solicitantes se podrá considerar su inclusión como invitados permanentes.

Artículo 16. El cargo de Consejera/Consejero es honorario.

Artículo 17. De acuerdo con las necesidades y objetivos del Consejo Asesor, éste podrá convocar a representantes de otras dependencias, organizaciones, empresas, sectores o personas físicas a una o más reuniones del Consejo Asesor en su carácter de invitados o invitadas especiales.

Las invitadas y los invitados especiales que participen en las reuniones del Consejo Asesor, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 18. Son funciones de la Presidencia Ejecutiva del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- II. Representar al Consejo en los términos que establece este reglamento.

E. Boyer - 1.

Martín Saínz Hdz. Echeburu

- III. Convocar en coordinación con la Secretaría Técnica a las reuniones ordinarias del Consejo en función de la agenda anual programada y aprobada por el Consejo, así como a las reuniones extraordinarias a petición del Consejo o por asuntos emergentes prioritarios y de urgente atención.
- IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos cuando así se requiera, en coordinación con la Secretaría Técnica y por acuerdo del Consejo.
- V. Proponer y definir, en coordinación con la Secretaría Técnica, los temas que deberán incluirse en el orden del día de las reuniones del Consejo, de acuerdo a las propuestas, intereses y acuerdos previos del Consejo.
- VI. Solicitar a las Consejeras y Consejeros la información que sea pertinente para el mejor funcionamiento del Consejo.
- VII. Establecer y asentar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo.
- VIII. Someter a votación de las y los integrantes del Consejo, todas aquellas decisiones trascendentales y que impliquen algún riesgo tanto para la ANP como para el funcionamiento del propio Consejo.
- IX. Informar anualmente al Consejo los logros obtenidos por el Consejo, acuerdos y pendientes del año.
- X. En caso de un empate en las votaciones realizadas por el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate.
- XI. Recibir y atender las propuestas e inquietudes de Consejeras, Consejeros, e Invitados del Consejo con respecto a asuntos y funciones del Consejo, fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para que las someta a consideración del mismo.

Artículo 19. La persona designada como suplente de la Presidencia Ejecutiva del Consejo sustituirá en las faltas temporales o permanentes a la persona titular del cargo, gozando para tal efecto de todas sus atribuciones.

Artículo 20. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación y con la Presidencia Ejecutiva.
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Subconsejos, junto con la Coordinación Técnica del Subconsejo de que se trate cuando así se requiera.
- III. Proponer la inclusión de los asuntos que considere convenientes en el orden del día para las reuniones del Consejo.
- IV. Integrar el orden del día para la celebración de las reuniones del Consejo.
- V. Registrar y llevar un control de asistencia de las reuniones del Consejo.
- VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones ordinarias del Consejo.
- VII. Elaborar las minutas de los acuerdos del Consejo y Subconsejos, y recabar las firmas de Consejeras y Consejeros.
- VIII. Entregar las copias de las minutas por vía electrónica en los siguientes 15 días hábiles después de celebrada la reunión.
- IX. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello a la Presidencia.
- X. Integrar el libro de registro con los datos correspondientes a las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo, así como de sus respectivos representantes titulares y suplentes.
- XI. Auxiliar a la Presidencia del Consejo y Coordinación Técnica de los Subconsejos, en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen.
- XII. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos, que establezca el Consejo en colaboración con la Coordinación Técnica correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

[Handwritten signature]

E. Boyarín

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Matias Sarinas Hdz.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 21. Son funciones de Consejeras y Consejeros las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente reglamento.
- II. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones a las que se les convoque; dar aviso de su ausencia y/o suplencia.
- III. Comunicar los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados.
- IV. Proporcionar la información que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- V. Exponer conforme al orden del día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados.
- VI. Fomentar la participación activa, equitativa y sin discriminación, tanto de Consejeras y Consejeros, como de las personas invitadas a las reuniones.
- VII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo.
- VIII. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos por el Consejo y proponer estrategias o mecanismos que contribuyan a mejorar su funcionamiento.
- IX. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio, dirección electrónica, teléfono o cualquier otro de los datos estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que este se lleve a cabo.
- X. Notificar por escrito al Consejo en caso de renunciar a su cargo.

Artículo 22. Las y los representantes titulares o sus suplentes, deberán confirmar al Consejo, a través de la Presidencia y la Secretaría, su asistencia a las reuniones, al menos 10 días hábiles antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque.

CAPÍTULO V. DE LA REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Artículo 23. A petición del consejo podrá solicitarse la remoción de cualquier representante titular o suplente de los distintos sectores cuando:

- I. Falte tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituida(o) por su suplente. En dicho caso, se solicitará a la dependencia, institución, organización o sector correspondiente, que informe al Consejo, a través de la Secretaría, el nombramiento de la persona que a partir de la siguiente reunión ordinaria del Consejo será su representante titular.
- II. Los Consejeros titulares o suplentes, que incurran en algún delito, falta u omisión prevista en el Código Penal Federal, LGEEPA y su Reglamento en materia de ANP, la declaratoria del ANP, su Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, serán removidas del consejo.

En caso de que el sector representado haga caso omiso de la solicitud del Consejo para designar a otra persona como su representante titular, o que la persona acreditada como nueva representante no se presente en las siguientes dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias, se someterá el caso al pleno del Consejo, para considerar la remoción de la dependencia, organización o sector correspondiente como integrante del Consejo.

Para la remoción de cualquiera de los sectores integrantes del Consejo, la decisión deberá contar con la mayoría calificada del Consejo.

Artículo 24. Cuando por cualquier razón, las personas representantes titulares o suplentes sean sustituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito a la Presidencia y Secretaría. Las nuevas personas representantes titulares o suplentes, deberán presentarse en la siguiente reunión ordinaria del Consejo.

E. Boyan 11

Martín Sainas de

Artículo 25. El cargo de Presidencia Ejecutiva no podrá ser ejercido por más de cuatro años consecutivos por la misma persona.

El representante de la Presidencia Ejecutiva podrá ser sustituido en cualquier momento, con la aprobación de la mayoría calificada del Consejo.

CAPÍTULO VI. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 26. A partir de su constitución, el Consejo deberá celebrar cuando menos una reunión ordinaria durante el año conforme a su agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario la Presidencia, la Secretaría, o cuando se solicite por mayoría de Consejeras y Consejeros.

Las Consejeras y Consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante la Presidencia y la Secretaría, mediante un escrito que contenga los asuntos a tratar y las firmas de las/los solicitantes, cuando menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para su realización.

Artículo 27. Durante la primera reunión ordinaria anual del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 28. El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos, obligarán en sus términos a todas las personas integrantes del Consejo presentes y ausentes.

Artículo 29. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá enviarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a Consejeras y Consejeros e instancias invitadas del Consejo, firmada por la Presidencia y la Secretaría.

La convocatoria deberá enviarse por medio de correo, fax, correo electrónico o ser entregada en el domicilio que cada integrante haya registrado, para esos fines, en el libro de registro.

Artículo 30. La convocatoria para reuniones del Consejo deberá contener al menos:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión.
- II. Orden del día.
- III. Minuta de la reunión anterior.
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva.
- V. Firmas de la Presidencia y Secretaría del Consejo.

Artículo 31. Las reuniones ordinarias, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de Consejeras y Consejeros. De no existir quórum, la reunión será cancelada mediante un acta firmada por la Presidencia y la Secretaría. La lista de asistencia formará parte de la referida acta, misma que servirá de antecedente para la convocatoria de una reunión extraordinaria, la cual deberá realizarse en un plazo no menor de siete días naturales, ni mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se llevaría a cabo la reunión ordinaria cancelada.

Las reuniones extraordinarias, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de Consejeras y Consejeros que concurran.

[Handwritten signature]
E. Bojani

[Handwritten signature]

Maticas Sainas 402

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

Artículo 32. En las reuniones se tratarán únicamente los puntos del orden del día, entre los cuales deberá incluirse, por lo menos, los siguientes:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- IV. Asuntos generales.

Artículo 33. Para las resoluciones del Consejo se buscará el acuerdo por consenso, de no ser éste posible, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cada Consejera y Consejero tendrán un solo voto. En caso de empate en la votación, la Presidencia tendrá voto de calidad, independientemente de que también tiene derecho de votar en la primera ronda.

A las reuniones del Consejo, sólo podrán asistir Consejeras y Consejeros que lo integran, las personas, organizaciones o dependencias con carácter de invitadas permanentes y aquellos invitados especiales que acrediten dicha calidad. Cada invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 34. De toda reunión, la Secretaría levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión.
- II. Registro de asistentes a la reunión.
- III. Objetivo de la reunión y orden del día.
- IV. Los acuerdos generados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, la persona responsable de su seguimiento y en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión.
- V. La firma y rúbrica de cada una de las Consejeras y Consejeros asistentes a la reunión.

Artículo 35. Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que autoricen y firmen la Presidencia y la Secretaría.

CAPÍTULO VII. DE LOS SUBCONSEJOS Y COMISIONES ESPECIALES

Artículo 36. Para el mejor funcionamiento del Consejo y atendiendo las necesidades de manejo y operación del ANP, podrán constituirse en su interior órganos de carácter técnico y consultivo, los cuales serán denominados como Subconsejos y cuyo titular será la persona designada con ese fin por el propio Subconsejo. Estos tendrán carácter de permanentes y su función es emitir opiniones en el ámbito de su competencia y en relación con lo que el Consejo Asesor le encomiende.

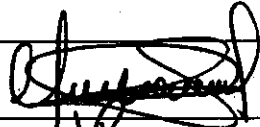
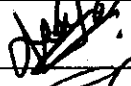
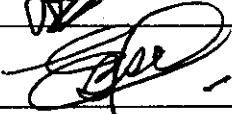


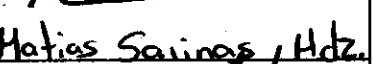
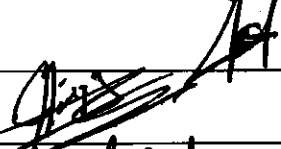




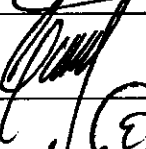

Artículo 37. Cuando se requiera, el Consejo podrá formar comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para el ANP y del mismo Consejo. Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 38. Las comisiones especiales, estarán constituidas por las personas integrantes del Consejo que el mismo considere necesarias. Para el cumplimiento de los objetivos de las comisiones especiales, el Consejo podrá incluir a terceras personas, con el carácter de invitadas y podrán ser especialistas o personas con experiencia en el asunto u objeto de la comisión especial.

E. Brizuela

Maticas Sarinas Hdz

**CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA
BIOSFERA SIERRA DEL ABRA TANCHIPA
REGLAMENTO INTERNO (19 DE OCTUBRE DE 2017)
ANEXO UNICO**

Nombre Consejera/Consejero	Cargo en el Consejo	Firma
C. P. Yvett Salazar Torres	Suplente de la Presidencia Honoraria	
Dr. Humberto Reyes Hernández	Presidente Ejecutivo y representante del sector académico y de investigación	
M.C. Alejandro Durán Fernández	Secretario Técnico	
Ing. Bernardo Saldaña García	Suplente representante de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles	
C. Enrique Borjas Saldaña	Suplente representante de la Presidencia Municipal de Tamuín	
C. Efrén Purata Méndez	Representante del sector social ejido Laguna del Mante	
C. Matías Salinas Hernández	Representante del sector social ejido Los Sabinos Núm. Dos	 Matias Salinas Hdz.
C. Marcelino García Hernández	Representante del sector social ejido Gustavo Garmendia	
C. José Luis Larraga González	Representante del sector social propietario	
Ing. Miguel Ángel Salinas Montoya	Representante del sector productivo	
Ing. Oscar Castillo Hernández	Representante del sector académico y de investigación	
Dr. Francisco Javier Sahagún Sánchez	Representante de las organizaciones de la sociedad civil	
Ing. Gabriel Vázquez Ulloa	Representante de las organizaciones de la sociedad civil	
Lic. Claudia Esthela Rivera Torres	Suplente representante del sector privado o empresarial	
Lic. Ena Mildred Buenfil Zamudio	Representante del sector privado o empresarial	